

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE ESO INFANTE D. JUAN MANUEL

TÍTULO PRELIMINAR

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Instituto de ESO Infante D. Juan Manuel—constituida en abril de 1977 e inscrita en fecha de 26 de abril de 1977 con el número 352 en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con código de identificación G-30235113 en el Registro de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda— se encuentra en situación de actividad y con fecha 16 de noviembre de 2017, de acuerdo con los procedimientos establecidos en sus estatutos, procede a la aprobación en Asamblea General Extraordinaria del texto completo de sus Estatutos modificados—cuyo articulado sigue a este Título Preliminar—, quedando nulos los anteriores.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Tras la modificación de sus Estatutos en noviembre de 2017, la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Instituto de ESO Infante D. Juan Manuel decide mantener el nombre adoptado en el momento de su fundación en abril de 1977 y aprobar como nombre abreviado el de AMPA IES Infante D. Juan Manuel.

Artículo 2.- La AMPA IES Infante D. Juan Manuel se define como una asociación independiente, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. La asociación declara expresamente su carácter democrático, apolítico, apartidista y aconfesional, así como su profundo respeto y defensa del pluralismo y la diversidad.

Artículo 3.- La asociación se rige por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que, en su caso, apruebe la Asamblea General y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, siempre dentro del respeto a las disposiciones



vigentes que sean de aplicación y fundamentalmente la Constitución Española, el RD 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 4.- La asociación desarrolla su acción y actividades dentro de la Región de Murcia y, especialmente en el ámbito territorial de actuación y de influencia del IES Infante D. Juan Manuel de la ciudad de Murcia, de cuya comunidad educativa forma parte.

Artículo 5.- Serán fines de la asociación:

- a) Asistir a los padres o tutores, sus asociados, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro y apoyar las medidas conducentes a mejorar el entorno escolar y su conservación.
- c) Promover la participación de los padres de alumnos en el control y la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar y demás órganos que pudieran existir en el Centro.
- f) Mantener y defender los derechos que, en relación con la enseñanza, correspondan tanto a los alumnos como a sus padres o tutores.
- g) Procurar relaciones de colaboración con otras AMPAs y entidades con finalidades comunes.
- h) Cualesquiera otros que fije la Asamblea General en el ejercicio de sus competencias propias.

Los fines enunciados se desarrollarán siempre sin ánimo de lucro y en el marco del respeto a la legislación vigente y al Ideario Educativo del Centro.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la asociación promoverá y organizará diversas actividades, entre las que se cuentan:

- a) Organizar, gestionar y financiar conferencias, coloquios, grupos de estudio, publicaciones, excursiones, viajes de estudio, actividades deportivas y cualquier otro acto análogo que contribuya a la promoción y formación de los alumnos y de sus padres o tutores.
- b) Promover e impulsar la realización de actividades complementarias y extraescolares que puedan contribuir a la consecución de sus fines.



- c) Realizar reuniones encaminadas a fomentar la unión entre los asociados mediante la mutua comunicación y discusión de experiencias, criterios y observaciones sobre la realidad del Centro y su entorno social.
- d) Presentar, asesorar y promocionar candidaturas o candidatos para el Consejo Escolar o cualquier otro órgano de gobierno, control o gestión del Centro en los que deban participar y estar representados los padres y tutores de los alumnos, ya sea por el derecho de participación que les reconoce la legislación vigente en materia educativa o porque así lo determine el reglamento de régimen interno del centro.
- e) Establecer un estrecho contacto y colaboración con la Dirección y el Profesorado del Centro.
- f) Dirigirse a las autoridades competentes en defensa de los intereses y derechos en materia de educación de la asociación, sus asociados y los alumnos del Centro.
- g) Cualquier otra que, en el marco de las normas legales vigentes y para el logro de los fines propios de la asociación, puedan acordar tanto la Asamblea General como sus órganos de gobierno, cada uno dentro de las facultades que respectivamente les atribuyen estos Estatutos.

Artículo 7.- La duración de la asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 8.- El domicilio social de la AMPA IES Infante D. Juan Manuel se fija, como ya venía siéndolo, en el IES Infante D. Juan Manuel de Murcia e Espinardo -C/ Miguel de Unamuno, Nº 2, 30009 Murcia-, si bien, para un mejor cumplimiento de sus fines, podrá la asociación o sus órganos de gobierno establecer el uso de locales y dependencias ajenas al Centro.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS: DEFINICIÓN, PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 9.- Puede ser socio de la AMPA IES Infante D. Juan Manuel toda persona mayor de edad y con capacidad de obrar que, siendo padre, madre o tutor de uno o más alumnos matriculados en el IES Infante D. Juan Manuel de Murcia, desee cooperar con sus fines y acepte libremente y en su totalidad los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Procedimiento de admisión de socios:

- a) La admisión de socios será decidida por la Junta Directiva y se solicitará de forma voluntaria y personal mediante la cumplimentación y envío de la ficha de inscripción acompañada del recibo del pago de la cuota correspondiente. En dicha ficha habrá de constar de forma expresa la aceptación de los Estatutos de la asociación y el compromiso de abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que en cada momento fije la Asamblea General.
- b) La Asamblea General será informada de las decisiones que en relación con la admisión de nuevos socios adopte la Junta Directiva. La asociación dispondrá en todo momento de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 11.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia y manifestada a la Junta Directiva.
- b) Cuando no se tenga ningún hijo o pupilo matriculado en el Centro.
- c) Por impago de las cuotas.
- d) Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación.
- e) Cuando se haga dejación del cumplimiento de las obligaciones y deberes que como miembros de la asociación les corresponden en virtud de lo dispuesto en estos Estatutos.

La baja por los motivos **a**, **b** y **c** será automática. La baja por los motivos **d** y **e** deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría simple de los socios asistentes a la Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva y oídos tanto el asociado o los asociados afectados –si comparecen a la misma–, como cualquier otro socio que quiera hablar a favor o en contra de la aplicación de la medida.

En los casos **d** y **e** será obligación de la Junta Directiva comunicar al socio o socios afectados y mediante correo certificado los motivos de la propuesta de expulsión y convocarle a la Asamblea General en la que se discutirá como punto del orden del día.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 12.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a la Asamblea General, intervenir en sus debates y ejercer el derecho de voto, siendo válidas las representaciones, no superiores a dos si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito.



- b) Elevar propuestas de actividades y acuerdos a los órganos de gobierno de la asociación.
- c) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno y representación de la asociación y, cuando los hubiere, de los órganos de control y gestión del Centro.
- d) Participar en cuantos actos y actividades organice o patrocine la asociación.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado, por escrito, de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo de sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley vigente o a estos Estatutos.
- h) Exponer por escrito a la Junta Directiva reclamaciones relacionadas con la actividad general del centro o de la asociación.
- i) Recabar del Presidente y su Junta Directiva ayuda en defensa de los intereses de los alumnos del Centro y sus padres o tutores, así como en todo lo relacionado con el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 13.- Los socios vienen obligados a:

- a) Conocer y aceptar los presentes Estatutos
- b) Compartir los fines de la asociación y colaborar en su consecución.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación y sus actividades mediante el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones de carácter ordinario o extraordinario que, con arreglo a estos Estatutos, fije la Asamblea General.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Colaborar con todos los medios al mayor prestigio de la asociación y al mejor cumplimiento de sus fines, cooperando con otros socios y con la Dirección y el Profesorado del Centro en la resolución de cualesquiera problemas que afecten a la educación de los alumnos.
- f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.



TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14.- La AMPA IES Infante D. Juan Manuel se autogobierna y desarrolla todas sus actividades atendiendo a los principios de representación democrática e independencia, y con pleno respeto al pluralismo y a la diversidad. La asociación reconoce los siguientes órganos de gobierno internos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

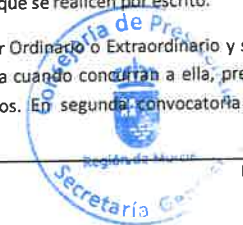
Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación. Está integrada por todos los asociados y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. La Asamblea General tiene plenas facultades deliberantes y decisorias, y sus acuerdos obligan a todos los asociados, incluso a los no asistentes a la Asamblea.

La Asamblea General no podrá tomar decisiones más que de los puntos que estén expresamente incluidos en el orden del día, no siendo posible hacerlo sobre las propuestas o sugerencias que puedan presentarse en ruegos y preguntas, salvo que se hallen presentes todos los asociados y decidan por unanimidad someter la cuestión a votación; esta última circunstancia deberá hacerse constar expresamente en el acta correspondiente.

Sin necesidad de que sean socios ni miembros de pleno derecho de la asociación, la Junta Directiva podrá autorizar la participación —con voz pero sin voto— en las Asambleas Generales de aquellas personas —relacionadas o no con el Centro— cuya intervención se considere oportuna en virtud de su relación con el tema a tratar.

En la Asamblea General son válidas las representaciones, no superiores a dos si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

Artículo 16.- La Asamblea General puede tener carácter Ordinario o Extraordinario y se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados. En segunda convocatoria quedará



siempre válidamente constituida con independencia del número de asistentes. En la Asamblea General actuarán como Presidente y Secretario los de la Junta Directiva; en su defecto y respectivamente lo harán el Vicepresidente y un Vocal designado por la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva, y en su nombre por el Presidente, con 15 días de antelación y en la convocatoria se reflejará el orden del día, lugar, día y hora de celebración. La citación contemplará primera y segunda convocatoria, entre las que habrá de transcurrir un espacio de tiempo no inferior a 20 minutos. La convocatoria podrá hacerse a través del tablón de anuncios de la AMPA en el centro, a través del blog de la AMPA, por correo electrónico o por cualquier otro medio informático o telemático.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará de igual modo, pero con una antelación mínima de 3 días. En el caso de solicitud hecha al Presidente por los asociados en ejercicio del derecho que les reconoce el Artículo 20.c la antelación mínima será de 10 días.

A petición suscrita por un mínimo del 20 por ciento de los socios y hecha con al menos 48 horas de antelación a la hora de su celebración, podrán incorporarse al orden del día de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cualesquiera asuntos no incluidos en la convocatoria hecha por la Junta Directiva.

Artículo 19.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar en cada una de sus sesiones el acta de la reunión anterior.
- b) Examinar y aprobar la Memoria Anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones, actuaciones y actividades realizadas por la asociación.
- c) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- d) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- f) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- g) Proponer y aprobar las actividades y actuaciones que la asociación haya de desarrollar para la consecución de sus fines.
- h) Aprobar, en caso de considerarse necesarios, los reglamentos y normas de régimen interno que contribuyan al mejor desarrollo de lo previsto en estos Estatutos, así como proceder a su modificación.
- i) Elegir a los miembros de la Junta Directiva según lo detallado en el Artículo 24.



- j) Ratificar o revocar las decisiones que en materia de admisión de socios adopte la Junta Directiva.
- k) Acordar las bajas y expulsiones de los socios en aplicación del Artículo 11 de estos Estatutos.
- l) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 20.- La Asamblea General se convocará con carácter Extraordinario:

- i) Siempre que lo acuerde el Presidente o la Junta Directiva.
- j) Cuando, por razones de urgencia o necesidad, no pueda esperarse a su convocatoria con carácter ordinario sin grave perjuicio para la asociación.
- k) Cuando sea solicitado –mediante escrito razonado de su necesidad, que incluirá propuesta de orden del día– por un número de asociados no inferior al diez por ciento. En este caso, el Presidente queda obligado a convocar la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes y con una antelación mínima de 10 días, debiendo, en cualquier caso, celebrarse la Asamblea antes de 60 días desde la fecha de solicitud.

Artículo 21.- Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- d) Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- e) Solicitar la declaración de la asociación de Utilidad Pública.
- f) Aquellas cuestiones que, siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria y por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la asociación.

Artículo 22.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Sin perjuicio de lo anterior, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas –que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de asistentes y representados– los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

De todas las Asambleas se levantará acta, que firmarán, al menos, el Presidente y el Secretario.

Artículo 23.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes.



A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- Como órgano de gestión y representación de los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva, elegida entre los asociados y compuesta por:

- a) Un Presidente, elegido en Asamblea General Ordinaria.
- b) Uno o dos Vicepresidentes, elegidos en Asamblea General Ordinaria.
- c) Un Secretario, elegido en Asamblea General Ordinaria.
- d) Un Tesorero, elegido en Asamblea General Ordinaria.
- e) Hasta 10 Vocales designados por la *Asamblea*

Artículo 25.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años. Todos los componentes de la Junta Directiva pueden ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato. Estos cargos nunca serán objeto de remuneración.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos en los siguientes casos.

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que como miembro de la Junta Directiva le correspondan.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado *a*, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En ningún caso la celebración de esta Asamblea podrá demorarse más allá de 60 días desde la fecha de expiración del mandato de la Junta Directiva.

Las vacantes por los supuestos *b, c, d, e y f* que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas

provisionalmente por ésta de entre sus miembros hasta su ratificación o revocación definitiva en la siguiente Asamblea General que se celebre. En caso de revocación, se procederá a una elección para el cargo vacante en la misma Asamblea General.

Quando un miembro de la Junta Directiva presente su dimisión, ésta se considerará con efecto desde el mismo momento de su presentación, cualquiera que sea el medio utilizado para comunicarla. Para que sean válidos los acuerdos adoptados, no será precisa la presencia del miembro dimitido en las siguientes reuniones de la Junta Directiva, ni siquiera en aquella en la que la dimisión sea aceptada.

Quando en un mismo mandato se produzcan tres o más vacantes en la Junta Directiva se procederá a la convocatoria inmediata de elecciones, no pudiendo demorarse la elección más allá de 30 días.

Artículo 27.- La elección de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la votación de candidaturas cerradas y completas que incluirán nombres para el Presidente, el Vicepresidente o los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

Se admitirán y someterán a votación cuantas candidaturas sean presentadas al Secretario de la asociación con un mínimo de 48 horas de antelación a la hora y fecha fijadas para la celebración de la Asamblea General y estén constituidas por socios que se encuentren al corriente de todas sus obligaciones como asociados.

Será elegida en primera vuelta la candidatura que sea respaldada por una mayoría cualificada, es decir, al menos la mitad más uno de los votos de los presentes y representados. En segunda vuelta será elegida la candidatura más votada de entre las dos más votadas en primera vuelta.

Artículo 28.- La Junta Directiva procurará celebrar una reunión mensual, si bien se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente o un quinto de sus miembros. La convocatoria se hará con un mínimo de 48 horas de antelación, contemplará primera y segunda convocatoria, entre las que habrá de transcurrir un espacio de tiempo no inferior a 20 minutos y se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, un tercio de sus miembros. En segunda convocatoria quedará siempre válidamente constituida con independencia del número de asistentes.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria para todos sus miembros electos y en caso de no poder asistir lo comunicarán al Presidente.

La no asistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas facultará al Presidente para el nombramiento de un sustituto, que ocupará su cargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria, que elegirá a un nuevo socio para ocupar el cargo por el período que quedase pendiente.

Artículo 29.- Corresponde a la Junta Directiva:



- a) Fijar la fecha de celebración y orden del día de la Asamblea General, que será convocada en su nombre por el Presidente.
- b) Redactar los presupuestos y balances anuales para que sean sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Efectuar, a través del Tesorero, el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben por la Asamblea General.
- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por sus propios acuerdos y los de la Asamblea General.
- e) Redactar la Memoria Anual, que comprenderá una exposición de todas las gestiones, actuaciones y actividades realizadas.
- f) Aprobar en cada una de sus reuniones el acta de la sesión anterior.
- g) Designar al representante que, en aplicación del Apartado 4 de la Disposición final primera de la *Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación*, le corresponde tener en el Consejo Escolar del Centro.
- h) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la asociación en la forma prevista en estos Estatutos.
- i) Interpretar –mediante escrito razonado y fundamentado que habrá de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General– los Estatutos y, en su caso, los reglamentos que los desarrollen, así como velar por su cumplimiento.
- j) Consensuar la reorganización provisional de la Junta Directiva que convenga hacer como consecuencia de las vacantes que se produzcan en su seno.
- k) Ejercer cualquier otra función, dentro del marco de estos Estatutos, orientada al logro de los fines de la asociación y que no estén expresamente asignada a la Asamblea General.

Artículo 30.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, teniendo el Presidente voto de calidad.

Artículo 31.- Para un mejor desempeño de las funciones propias de la asociación y su Junta Directiva, y en lo relativo a temas concretos, la ~~Asamblea~~ podrá nombrar temporalmente Vocales Delegados y designar Comisiones de trabajo de carácter consultivo o ejecutivo. Ambas figuras podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 32.- Es competencia del Presidente:

- a) Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la asociación conjuntamente con la Junta Directiva.
- b) Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.



- c) Visar las actas de las sesiones y velar por el cumplimiento de los fines de la asociación y de los acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- d) Acordar con la Junta Directiva la admisión de socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de quienes dieran lugar a la misma.
- e) Designar –por el tiempo de mandato que quede pendiente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General– a los sustitutos de los miembros de la Junta que dejen de serlo por voluntad propia o por haber perdido su condición de socios.
- f) Ordenar los pagos a realizar por la asociación.

Artículo 33.- Es competencia del Vicepresidente:

- a) Sustituir, con la misma extensión y facultades, al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Ejercer las funciones que en él delegue el Presidente y asistirle en el desempeño de sus competencias.

Artículo 34.- Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la asociación.
- b) Extender las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que firmará junto con el Presidente y que serán aprobadas en la siguiente sesión de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Expedir certificados con referencia a los libros de la asociación y documentos de la misma, con el visto bueno del presidente.
- d) Realizar todas las demás misiones propias de su cargo o que le encargue el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 35.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación y llevar en orden la contabilidad.
- b) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

Artículo 36.- Corresponde a los Vocales:

- a) Actuar colegiadamente con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva en el gobierno de la asociación.
- b) Realizar todas las demás misiones propias de su representación en la Junta y cumplir con los encargos que esta o su Presidente pudiera hacerles.



TÍTULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 37.- La AMPA IES Infante D. Juan Manuel carecía de patrimonio en el momento de su fundación y para su presupuesto anual se fija un límite de 50 000 €.

Artículo 38.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.
- c) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- d) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.
- e) Los intereses que produzcan los fondos anteriores.

Los beneficios obtenidos por la asociación, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39.- Con carácter anual, y antes de iniciarse el siguiente ejercicio económico, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General un presupuesto de ingresos y gastos para su aprobación. Igualmente presentará para su aprobación la liquidación anual de las cuentas.

Artículo 40.- La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera y actividades de la entidad.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 41.- La Junta Directiva o una décima parte de los asociados son los autorizados para proponer la modificación de estos Estatutos, propuesta que siempre estará debidamente argumentada y fundamentada.



Artículo 42.- La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, sólo desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones se aprobarán por mayoría cualificada —que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de asistentes y representados— y producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para terceros será necesaria, además, la inscripción en el registro correspondiente.

TÍTULO VII

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43.- La asociación tendrá un tiempo de vida indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de los socios, acordada por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 44.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 45.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 46.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.



DILIGENCIA

PARA HACER CONSTAR:

1. Que la AMPA IES *Infante D. Juan Manuel* se encuentra en situación de actividad desde su fundación en abril de 1977, siendo los presentes Estatutos modificación de los vigentes hasta la fecha y que fueron previamente visados para su adaptación a la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Murcia con fecha 20 de mayo de 2002.
2. Que, en cumplimiento de los artículos 14.1, 17 y 27 de los estatutos vigentes hasta la fecha, el presente texto modificado ha sido aprobado por acuerdo unánime de la Junta General Extraordinaria convocada a tal fin y celebrada el 16 de noviembre de 2017.
3. Que el contenido de los estatutos modificados es acorde con lo establecido en la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y el RD 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

En Murcia, a 16 de noviembre de 2017.

El Secretario

Fdo.: Pedro Gabriel Jiménez

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Francisco José Pérez Guzmán



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 352/19 en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia



de fecha 16/12/2019
Murcia, 16/12/2019
EL ENCARGADO DE REGISTRO





REGIÓN DE MURCIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA
SECRETARÍA GENERAL

07/2019 Nº 201903 151138

UNIDAD: REGISTRO DE ASOCIACIONES. REF: ivm SECRETARÍA GENERAL CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA
Nº REGISTRO: 352/1ª
ASUNTO: Not. Modif. estatutos y junta directiva
DESTINATARIO/A: D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GUZMÁN ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE E.S.O INFANTE D. JUAN MANUEL C/Miguel de Unamuno nº 2 30009 MURCIA

La Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud de modificación de estatutos y de inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación, formulada por la entidad **ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE E.S.O INFANTE D. JUAN MANUEL**, con domicilio en **C/ Miguel de Unamuno, nº 2 MURCIA**, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con nº **352/1ª**.

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2017, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a sus nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales. Dichas modificaciones afectan a la totalidad del articulado destacando, entre otros, el artículo 8: Domicilio social.

NUEVO DOMICILIO SOCIAL: C/ Miguel de Unamuno nº 2- 30009 MURCIA.

ANTIGUO DOMICILIO SOCIAL: C/ González Adalid, 6, D-1.

RESULTANDO: Que según acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2018, se ha procedido a la elección de los órganos de gobierno y de representación, en los términos contenidos en el Acta o Certificación que se incorpora al correspondiente protocolo. Dentro de su composición se destacan los siguientes cargos:

Cargo	Nombre
PRESIDENTE/A	FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GUZMÁN
VICEPRESIDENTE/A	JUANA MARÍA ABELLÁN MARTÍNEZ
SECRETARIO/A	MARÍA PILAR TOMÁS ALMAZÁN
TESORERO/A	VICENTE FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ

VISTOS: La Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, por el que se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Registro de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional. Dicha competencia la ejerce la Secretaría General, según el artículo 3 del Decreto nº. 170/2019, de 6

17/12/2019 08:44:49
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.4.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-242ed0d-20a1-0194-4023-0050569534e7





de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia la inscripción de modificación de estatutos y de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; que el mencionado acuerdo de modificación de estatutos no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

VISTO: El informe propuesta de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

RESUELVO

Inscribir la modificación de estatutos y la identidad de los nuevos titulares de la junta directiva u órgano de representación de la entidad **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE E.S.O INFANTE D. JUAN MANUEL**, y depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, a los solos efectos de publicidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada que podrá interponerse ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Murcia, 16 de diciembre de 2019.- LA SECRETARIA GENERAL. María Pedro Reverte.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES,
Cristina Gómez Visus
(Documento firmado electrónicamente)

17/12/2019 08:44:49

GÓMEZ VISUS, MARIA CRISTINA

Esto es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2626cd0d-20a1-0194-6d23-0050569b34e7.



INFORMACIÓN IMPORTANTE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2020

Cualquier solicitud de información sobre inscripciones, modificaciones, estado de tramitación de expedientes, expedición de certificados, copia de documentos, etc., se atenderá

EXCLUSIVAMENTE en:

- ▶ Los números de atención telefónica de la CARM:
012 y 968 362000
- ▶ Por correo electrónico en la dirección:
asociaciones@carm.es
- ▶ En la página web <http://www.carm.es/> (dentro del apartado de **“ÁREAS TEMÁTICAS”** llamado **“ASOCIACIONES”** en **“REGISTRO DE ASOCIACIONES”**)